

ACTA SESIÓN N° 194

En la ciudad de Santiago, a viernes 29 de octubre de 2010, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi y Juan Pablo Olmedo Bustos. El Consejero, Jorge Jaraquemada Roblero, no asiste a la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 72.

Se integran a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza, y las abogadas analistas Francisca Arancibia y Leslie Montoya.

Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 15 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 72, celebrado el 29 de octubre de 2010.

Se da cuenta de dos reposiciones interpuestas en contra de las decisiones C58-10 y C665-10.

Se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad efectuado al amparo C741-10, donde se presentaron dudas sobre si lo que se pide constituye una solicitud de información.

Por último, se ha referencia al examen de admisibilidad realizado a los amparos C738-10 y C739-10 presentados en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, y Carabineros de Chile, respectivamente.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por unanimidad: a) Rechazar de plano la reposición interpuesta en contra de la decisión recaída en el amparo C665-10; b) Declarar inadmisibile el amparo C741-10 por incompetencia objetiva y explicarle al requirente cómo presentar una solicitud de información; c) Conferir traslado a los servicios reclamados en los amparos C738-10 y C739-10; d) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad N° 72 realizado el 29 de octubre de 2010; y e) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C466-10 presentado por el Sr. Lorenzo Silva Águila en contra de la Dirección del Trabajo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Llanquihue con fecha 19 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 30 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Lorenzo Antonio Silva Aguila en contra de la Dirección Regional del Trabajo de Los Lagos; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Lorenzo Antonio Silva Aguila, y a la Sra. Directora Regional del Trabajo de Los Lagos.

b) Amparo C560-10 presentado por el Sr. Jorge Jara Iturra en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería, SERNAGEOMIN.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 20 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 16 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente: firmado

1) Acoger el amparo interpuesto por don Jorge Marcelo Jara Iturra en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería, y dar por entregada la información según consta en los antecedentes acompañados por las partes; 2) Representar al Servicio Nacional de Geología y Minería que, en adelante, dé cumplimiento estricto a los plazos dispuestos en la Ley de Transparencia, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jorge Marcelo Jara Iturra y al Sr. Director General del Servicio Nacional de Geología y Minería.

c) Amparo C533-10 presentado por el Sr. Miguel Ross Rozas en contra de la Municipalidad de San Antonio.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 20 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a don Christian Álvarez Matamala, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que el servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 14 de septiembre de 2010, en tanto que el tercero no presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Miguel Ross Rozas, en contra de la Municipalidad de San Antonio; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Miguel Ross Rozas, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Antonio y a don Christian Álvarez Matamala.

d) Amparo C593-10 presentado por el Sr. Jaime Mayol Ascarrunz en contra de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de La Araucanía.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 31 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a don Juan Carlos Ruiz Rodríguez, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 24 de septiembre de 2010, mientras que el tercero lo hizo mediante carta de 21 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Jaime Mayol Ascarrunz en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía; 2) Requerir al Sra. Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía a que: a) Entregue al reclamante información relativa a los fondos disponibles a favor del Sr. Ruiz Rodríguez que pudieren existir en poder de la SEREMI y aquellos fondos que se encontrarían disponibles por las obras en actual ejecución que se le hayan asignado a dicho tercero, especialmente el estado de pagos relativo a obras que haya ejecutado o esté ejecutando, en los términos del considerando 15) precedente, en el plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, y b) De cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jaime Mayol Ascarrunz, a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía y a don Juan Carlos Ruiz Rodríguez.

e) Amparo C630-10 presentado por el Sr. Sergio Varela Artigues en contra de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNJI.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 9 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 7 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente: firma

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Sergio Varela Artigües en contra de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; 2) Requerir a la Sra. Directora Nacional de JUNAEB que: a) Entregue al reclamante copia de la Resolución Exenta N° 208, de 9 de julio de 2010, de acuerdo a lo señalado en el considerando 10) del presente acuerdo, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, b) De cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Sergio Varela Artigües y al Sra. Directora Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

f) Amparo C632-10 presentado por el Sr. Leonardo Arenas Obando en contra de la Municipalidad de Melipilla.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 10 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se

procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión y estando fuera de plazo, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente: para firma

1) Acoger el amparo presentado por don Leonardo Arenas Obando en contra de la Municipalidad de Melipilla; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Melipilla fin de que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue al reclamante la información requerida en su solicitud de acceso; 3) Requerir al Sr. Alcalde de Melipilla a que de cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 4) Representar a la Municipalidad de Melipilla que, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 12, 14 y 24 de la Ley de Transparencia y 27, 33, 34, 35 y 37 de su Reglamento, debió haber dado una respuesta escrita al requirente respecto de la solicitud de información formulada, lo que en la especie no hizo, razón por la cual deberá adoptar las medidas necesarias para que en el futuro no se repita esta omisión, y, que en caso que no se estimara competente para conocer de la solicitud, procedía que derivara la misma al órgano pertinente, conforme lo establece el artículo 13 del mismo cuerpo legal, y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Leonardo Arenas Obando y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Melipilla.

g) Amparo C399-10 presentado por doña Noelle Jeanneret Simian en contra de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, DIBAM.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 29 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y al Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile (TVN), en

su calidad de tercero interesado. Al respecto, señala que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 26 de julio de 2010, en tanto que el tercero lo hizo a través de carta recibida el 29 de julio de 2010. Enseguida, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 179, de fecha 3 de septiembre de 2010, en la que se solicitó al Director Ejecutivo de TVN, evacuar un pronunciamiento formal en orden a manifestar si confería o no la autorización a la reclamante para que acceda al documento requerido, de conformidad con lo prescrito por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente: para firma.

1) Rechazar el reclamo de doña Noelle Jeanneret Simian en contra de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Noelle Jeanneret Simian, a la Directora General de Bibliotecas, Archivos y Museos y al Director Ejecutivo de Televisión Nacional.

h) Amparo C621-10 presentado por el Sr. Francisco Herrera Muñoz en contra de la Municipalidad de Arauco.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 8 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 15 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Francisco Herrera Muñoz en contra de la Municipalidad de Arauco; 2) Remitir al reclamante, conjuntamente con la notificación de esta

decisión, copia de las actas de la Comisión Calificadora del citado concurso, en que se de cuenta de los resultados de la postulación del reclamante y de las razones de los mismos que consten en dichas actas, respecto de dicha postulación en el concurso para proveer los cargos de Director del Liceo Filidor Gaete de Llico y de Inspector General del Liceo Politécnico Carampangue, resguardándose debidamente cualquier dato personal relativo a terceros; 3) Representar a la Municipalidad de Arauco que, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 12, 14 y 24 de la Ley de Transparencia y 27, 33, 34, 35 y 37 de su Reglamento, debió haber dado una respuesta escrita al requirente respecto de la solicitud de información formulada, lo que en la especie no hizo, razón por la cual deberá adoptar las medidas necesarias para que en el futuro no se repita esta omisión, y en caso que resulte procedente, proporcione directamente la información requerida al reclamante; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Francisco Herrera Muñoz y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arauco.

3.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C566-10 presentado por el Sr. Patricio Herman Pacheco en contra del Servicio de Impuestos Internos – Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 23 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 24 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda: a) Encomendar al Director General de este Consejo para que solicite al Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos acceda a fijar una visita técnica con funcionarios de este Consejo en coordinación con funcionarios del Servicio al que representa, a fin de determinar la existencia de la información requerida y, en la afirmativa, el formato o soporte en

que ésta obra y b) Proponer que esta visita se realice el próximo miércoles 17 de noviembre, a las 16.00 horas.

4.- Varios.

a) Cuenta asistencia a sesión de Comisiones Unidas de Constitución y Defensa Nacional.

El Director General del Consejo, Raúl Ferrada, da cuenta de la visita efectuada el miércoles 27 de octubre pasado a las Comisiones Unidas de Constitución y Defensa de la Cámara de Diputados a exponer sobre el proyecto de ley que establece normas especiales de publicidad y reserva de determinadas actuaciones procesales, Boletín N° 7217-07. Señala que en esta audiencia, a la que asistió en compañía del Consejero Juan Pablo Olmedo y la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, Andrea Ruiz, se dio a conocer la opinión que este Consejo tiene sobre el proyecto de ley, haciendo entrega a los presentes de una minuta elaborada al efecto. El Consejero Olmedo, por su parte, explicó los alcances de la Ley de Transparencia, sus fundamentos e historia y lo bien que esta Corporación ha sido evaluada tanto a nivel nacional como internacional.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan: Encomendar al Director General del Consejo el envío de un correo electrónico a los diputados de las comisiones Unidas de Constitución y Defensa, adjuntando la presentación efectuada y la minuta elaborada al efecto.

b) Cuenta actividades de capacitación en Arica y Putre.

El Presidente del Consejo da cuenta del viaje realizado a la XV Región de Arica y Parinacota a realizar actividades de capacitación sobre la Ley de Transparencia, en el marco de actividades de difusión efectuadas con la Unidad de Promoción y Clientes de este Consejo. Señala que se realizaron actividades en Putre y en Arica, manifestando su preocupación por el escaso conocimiento que se tiene de la Ley de Transparencia y de la existencia de este Consejo en la Región, incluso a nivel de medios de comunicación. Lo anterior hace indispensable requerir mayor presupuesto para lograr que este nuevo orden normativo sea conocido por todos los ciudadanos del país.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

c) Reunión Embajador Gran Bretaña.

El Consejero Juan Pablo Olmedo da cuenta de una reunión sostenida con el Embajador de Gran Bretaña, el Contralor General de la República y el Senador Hernán Larraín. Informa que en la instancia se abordaron tres asuntos de interés para esta Corporación, a saber, la necesidad de armonizar la publicación de los contenidos de transparencia activa entre los órganos autónomos; el intercambio de mejores prácticas parlamentarias, y la definición de una política de gestión de archivos administrativos.

El Consejero Olmedo queda en remitir a los Consejeros y al Director General una minuta elaborada al efecto y propone que se invite al Embajador de Gran Bretaña para que conozca las labores del Consejo.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan: Encomendar a la Jefa de la Secretaría Técnica de este Consejo gestionar una invitación al Embajador de Gran Bretaña.

Siendo las 13:30 se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS